

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE PEGALAJAR (JAÉN)

2018/4156 *Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de la prestación compensatoria en Suelo No Urbanizable del municipio de Pegalajar.*

Anuncio

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN COMPENSATORIA EN SUELO NO URBANIZABLE DEL MUNICIPIO DE PEGALAJAR de ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN COMPENSATORIA EN SUELO NO URBANIZABLE DEL MUNICIPIO DE PEGALAJAR, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

«ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN COMPENSATORIA EN SUELO NO URBANIZABLE DEL MUNICIPIO DE PEGALAJAR

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, reconoce el derecho de todo propietario de suelo –con independencia del régimen aplicable por razón de la clasificación– al uso, disfrute y la explotación normal del bien, a tenor de su situación, características objetivas y destino, de conformidad con el artículo 50.A). Este derecho así enunciado comprende en suelo no urbanizable, según la letra B) a) del mismo artículo la realización de aquellos actos precisos para la utilización y explotación agrícola, ganadera, forestal, cinegética o análoga a la que están efectivamente destinados, conforme a su naturaleza y mediante el empleo de medios técnicos e instalaciones adecuados y ordinarios, imponiendo como límite, que no suponga, en ningún caso, la transformación de dicho destino ni de las características de la explotación.

Junto a estos actos, más aquellos que se permiten expresamente por el planeamiento urbanístico, los artículos 42 y 52 de dicha ley prevén también la posibilidad de autorizar usos excepcionales en suelo no urbanizable, dirigidos a la implantación de actividades de intervención singular, de promoción pública o privada, con incidencia en la ordenación urbanística en la que concurren los requisitos de utilidad pública o interés social, así como la procedencia o necesidad de implantación en suelos que tengan este régimen jurídico.

Resulta indudable que la utilización de este tipo de suelo para usos excepcionales supone un aprovechamiento extraordinario, por lo que la LOUA introduce un mecanismo para que se produzca la necesaria compensación, e impedir que su autorización comporte ventajas comparativas injustas o situaciones de privilegios frente al régimen general de deberes y cargas legales, estableciéndose a tal fin una prestación compensatoria del aprovechamiento urbanístico que por esta vía, obtiene el propietario del suelo no urbanizable, con objeto de recuperar parte del valor derivado directamente de la atribución del referido uso o

aprovechamiento excepcional.

El artículo 52.5 de la Ley 7/2002 establece el máximo al que puede ascender el importe de la prestación compensatoria, cuantía que fija en el 10% del importe total de la inversión a realizar para su implantación efectiva, excluida la correspondiente a maquinaria y equipos, remitiendo a cada municipio su graduación concreta mediante la aprobación de una ordenanza .

Con ello pretende respetar el ámbito de decisión y responsabilidad en el ámbito local en materia de urbanismo, que en el presente caso, se plasma en la elección de los parámetros que justifiquen la minoración de la prestación compensatoria, decisión que irá en función de los tipos específicos de la actuación de que se trate y sus condiciones de implantación.

De ahí que este Ayuntamiento teniendo presente como principal objetivo la adopción de todas aquellas medidas que favorezcan el empleo, la inversión, riqueza y respeto por el medio ambiente, redacte la presente ordenanza municipal donde se expondrán las deducciones sobre la prestación compensatoria para el uso excepcional del suelo no urbanizable.

Artículo 1. Fundamento legal

De conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de la Bases del Régimen Local, y 52 apartado 4 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, el Ayuntamiento de Pegalajar, mediante la presente ordenanza municipal, regula el régimen de la prestación compensatoria por el uso y aprovechamiento de carácter excepcional del suelo no urbanizable que conllevan las actuaciones de interés público permitidas por los artículos 42 y 52 de la Ley 7/2002, estableciendo cuantías inferiores al 10% fijado como máximo en el párrafo tercero del artículo 52.5 de la misma, en función del tipo de actividad y condiciones de implantación .

Artículo 2. Naturaleza, objeto y finalidad

1. La prestación compensatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.h) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 52.5 de la Ley 7/2002 se configura como una prestación patrimonial no tributaria de carácter público a cuyo pago se compromete el promotor de una actuación de interés público en suelo no urbanizable, con los efectos previstos en el número 2 del citado artículo 2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2. Dicha prestación tiene por objeto obtener la necesaria compensación por el uso y aprovechamiento de carácter excepcional del suelo no urbanizable derivado de las actuaciones de interés público, y gravar los actos de edificación, construcción, obras o instalaciones no vinculados a la explotación agrícola, pecuaria, forestal o análoga, en suelos que tengan el régimen de no urbanizable.

Artículo 3. Afectación de los ingresos

Los recursos obtenidos por la prestación compensatoria por actuaciones de interés público en suelo no urbanizable quedan afectos al Patrimonio Municipal del Suelo, con el destino

previsto en el artículo 75.2 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía, o normativa que lo sustituya.

Artículo 4. Obligados al pago

Están obligados al pago de esta prestación compensatoria las personas físicas o jurídicas y las demás entidades recogidas en el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que promuevan las actuaciones de interés público.

Se entenderá como promotor aquel que como tal figure en el correspondiente plan especial o proyecto de actuación.

Artículo 5. Devengo

El devengo de este ingreso de derecho público se produce con ocasión del otorgamiento de la licencia urbanística que habilite al interesado para la ejecución de las obras e instalaciones proyectadas.

Artículo 6. Base, porcentaje y cuantía

1. La base de la prestación compensatoria está constituida por el importe total de la inversión a realizar para la implantación efectiva de la edificación, construcción, obra o instalación, excluida la correspondiente a maquinaria y equipos, siempre y cuando no se trate de elementos inseparables de la actividad, de tal caso que sin los mismos pierda su finalidad o utilidad.

2. El tipo del porcentaje ordinario de la prestación compensatoria a aplicar sobre la base descrita en el apartado anterior se fija en el 10%. No obstante, este tipo podrá ser minorado en función de los criterios establecidos en el artículo 7, de la presente ordenanza.

3. La cuantía de la prestación compensatoria será el resultado de aplicar a la base el porcentaje, conforme al apartado anterior.

4. En el supuesto de que las obras e instalaciones a través de las que se materializa la actuación de interés público se ejecuten por fases, la cuantía de la base prevista en el artículo 42 .5 de la LOUA podrá prorratearse por cada fase, y en tal caso la obligación de contribuir nacerá cuando se inicien las obras de cada fase.

No obstante lo anterior, para solicitar la primera ocupación o utilización de cada fase deberá encontrarse comenzada la siguiente, de conformidad con el artículo 9 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

Artículo 7. Tipos reducidos del porcentaje ordinario

1. Los obligados al pago podrán beneficiarse de reducciones sobre el porcentaje ordinario máximo del 6%, en función del tipo de la actuación de que se trata y sus condiciones de implantación, reflejados de acuerdo con los siguientes criterios:

REDUCCIÓN DEL 3%

Una reducción del 3% para los que inicien el ejercicio de cualquier actividad empresarial. Se

entenderá que la actividad se ha ejercido anteriormente bajo otra titularidad, entre otros, en los supuestos de fusión, escisión o aportación.

REDUCCIÓN DEL 4%

A) Una reducción para las industrias de transformación y comercialización de productos (agrícolas, ganaderos, forestales y agroalimentarios) del sector primario.

B) Una reducción del 4% por creación de empleo, a razón de 0,5% por cada contrato nuevo cuando se trate de hombres y de un 1% en el caso de mujeres.

La acreditación justificativa de la creación y mantenimiento de los puestos de trabajo por fomento de empleo, se realizará de la siguiente forma:

El interesado deberá acompañar a la solicitud un plan de viabilidad de la actuación o empresa y compromiso firmado de generar y mantener los puestos de trabajo indicados durante un mínimo de 3 años desde la concesión de la licencia de apertura. Igualmente, habrá de proceder al depósito del importe correspondiente a esta deducción o, alternativamente, a su garantía mediante aval bancario.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 10, al cumplirse el periodo de permanencia de 3 años, el interesado habrá de adjuntar a la solicitud de devolución del depósito o de cancelación del aval la documentación acreditativa del cumplimiento del compromiso de mantenimiento de empleo, adjuntando en todo caso, las correspondientes altas en la Seguridad Social en el régimen especial de autónomos o los correspondientes contratos de trabajo.

Si el Ayuntamiento considera insuficiente la documentación presentada o si esta no ha sido presentada transcurridos tres meses desde la finalización del periodo de permanencia, el Ayuntamiento practicará la correspondiente liquidación complementaria actuando sobre el depósito o aval para el cobro de la cuota deducible.

REDUCCIÓN DEL 5%

A) Una reducción del 5% cuando se trate de desarrollo de actividades culturales, deportivas, de ocio, benéfico asistenciales sin ánimo de lucro, sanitarias o científicas y de un 3% cuando sean desarrolladas con ánimo de lucro.

B) Una reducción del 5% cuando se trate de desarrollo de actividades de turismo rural.

REDUCCIÓN DEL 6%

A) Una reducción del 6% cuando se trate del traslado de la instalación desde el suelo urbano residencial.

Las anteriores reducciones se incrementarán en 1% en el caso de que el titular de la explotación fuese una mujer o una sociedad formada exclusivamente por mujeres.

Las anteriores deducciones serán acumulables hasta el límite máximo del 6%.

Artículo 8. Exenciones

Están exentos del pago de la Prestación Compensatoria los actos que realicen las Administraciones Públicas en el ejercicio de sus competencias.

Artículo 9. Régimen de ingreso

Todo lo relativo al pago o ingreso de la prestación compensatoria, en su caso, a través de la vía de apremio, se regirá por lo previsto en esta ordenanza y, supletoriamente, por lo previsto en la Ley General Tributaria y el Reglamento General de Recaudación y demás normas aplicables a los entes locales sobre la recaudación de las deudas de carácter no tributario, o normativas que las sustituyan.

Artículo 10. Normas de gestión

1. Se emitirá liquidación provisional cuando se conceda la licencia de obras. Dicha liquidación provisional tomará como base imponible el importe de la inversión establecido en el artículo 6.1 establecido en el proyecto básico y de ejecución de la obra.

No obstante, dicha base imponible se corregirá al alza si es inferior a la que resulte de la aplicación de los valores de la construcción orientativos del Colegio Oficial de Arquitectos de Jaén o en su defecto, los valores de la base de precios de la construcción oficial de la Junta de Andalucía, banco de precios oficial de otras administraciones o entidades asimiladas y valores de mercado en último caso. El coste de los trabajos técnicos necesarios se realizará según las tablas orientativas de los colegios profesionales que intervengan en la actuación.

2. La aplicación de los porcentajes reducidos previstos en el artículo 7 siempre será de carácter rogado, debiendo los interesados acompañar a la solicitud de licencia de obras, la petición o solicitud de reducción de la prestación compensatoria y los documentos que justifiquen expresa y adecuadamente los criterios específicos establecidos en el artículo 7 y que a juicio del Ayuntamiento resulten suficientes.

En caso de insuficiencia de dicha justificación, será de aplicación el porcentaje ordinario establecido en la LOUA, conforme al artículo 6.2.

3. En todo caso, una vez finalizada la construcción, instalación u obra y a la vista de la inversión efectiva, las personas físicas o jurídicas que hayan promovido los actos estarán obligados a presentar ante el Ayuntamiento una justificación del importe actualizado de la inversión. A la vista de dicha información y previas, en su caso, las comprobaciones oportunas, el Ayuntamiento podrá modificar la base a que se refiere el artículo 6.1, realizando la liquidación o cálculo definitivo de la prestación y exigiendo del obligado el pago o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

4. En todo caso, cuando la reducción del tipo pretendida se base en la creación y mantenimiento de puestos de trabajo, la acreditación justificativa de esta circunstancia y su efectiva aplicación se realizará de la siguiente forma:

a) El promotor deberá acompañar un plan de viabilidad de la empresa y compromiso firmado de generar y mantener los puestos de trabajo indicados durante un mínimo de 3 años desde la fecha de puesta en marcha de la actuación, así como permitir al

Ayuntamiento el ejercicio de sus facultades de investigación y fiscalización de la efectiva generación y mantenimiento de tales puestos de trabajo.

b) Para la efectiva aplicación de este tipo reducido el obligado al pago deberá justificar con una periodicidad anual que los trabajadores computados para la aplicación del tipo reducido correspondiente prestan y continúan prestando sus servicios profesionales y retribuidos en la empresa o explotación obligada al pago, aportándose a tal efecto toda la documentación oficial exigible acreditativa de esta circunstancia, reservándose el Ayuntamiento de Pegalajar las facultades de investigación y fiscalización que considere necesarias para la comprobación de los justificantes aportados por el interesado.

c) En caso de que el interesado se haya beneficiado del tipo reducido y si en cualquier momento dentro del periodo de tiempo previsto en el plan de viabilidad, se constatase que se ha producido una reducción del número de puestos de trabajo, se incumpliese la obligación de información prevista en la letra anterior o se obstaculizase al Ayuntamiento al ejercicio de sus facultades de investigación y fiscalización, el mismo practicará la correspondiente liquidación complementaria actuando sobre el depósito o aval para el cobro de la cuota deducible.

Disposición final. Entrada en vigor

La presente ordenanza entrará en vigor tras su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y una vez transcurrido el plazo de 15 días previsto en el artículo 65 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local.».

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso - Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso - Administrativa.

Pegalajar, a 26 de Septiembre de 2018.- El Alcalde, JUAN MERINO TORRES.